

genérica, salvo los casos en que se denotare la inadecuación de las mismas, las directrices que a continuación se establecen:

- Las cubiertas serán inclinadas, con pendiente a fachada y alero libre o protegido por sotabanco, empleando la teja cerámica curva como material de cubrición.
- Las fachadas conservarán el ritmo de composición de las edificaciones inmediatas o próximas, en cuanto a la proporción de macizos y vanos, niveles de planta, zócalos y cornisas, disposición de recercados y elementos decorativos.
- En el diseño de los huecos se valorará su componente vertical, prohibiéndose la proyección no justificada de aquéllos en los que predomine su dimensión horizontal.

Cuando se dispongan balcones, éstos serán independientes para cada hueco.

- El acabado de paramentos exteriores se realizará mediante pintura lisa, de colores claros y tonalidades similares a las de las edificaciones colindantes, o revestimientos de piedra natural, prohibiéndose expresamente los aplacados cerámicos o de piedra artificial.
- La carpintería exterior será preferentemente de madera o de hierro, admitiéndose la carpintería de aluminio lacada en negro o colores neutros.

2ª. En los edificios objeto de protección en grado 1º, 2º ó 3º no se permitirá la colocación de otra clase de elementos accesorios que las muestras no luminosas, realizadas en letra aislada y material noble, e integradas en la composición de la fachada.

3ª. En Áreas de Protección de los núcleos rurales, la composición exterior de las nuevas edificaciones se adaptará a las características dominantes en las edificaciones de cada Área.

4ª. Condiciones particulares del edificio Bárbara de Braganza:

- Localización: Calle Obispo San Juan de Ribera c/v calle Hernán Cortés.
- Denominación: Edificio Bárbara de Braganza.
- Grado de Protección Formal.
- Obras en la fachada: Restauración y consolidación de la fachada en sus aspectos formales, de traza y compositivos murarios, exceptuando carpintería y rejas. La posible ampliación en altura se realizará con materiales distintos a los existentes, para no enmascarar su trazado murario original. Se permitirá la creación de los imprescindibles huecos para nuevos accesos e instalaciones.

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2004, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de suelo urbano de Cedillo, al objeto de eliminar un vial situado entre las calles Antonio Moreno y Velázquez.

Incorporada nueva documentación al expediente en cumplimiento de la Resolución que, en fecha de 14 de noviembre de 2003, dictó esta Dirección General acordando desestimar la aprobación definitiva de la propuesta de modificación inicialmente presentada en lo que se refería a dos de las tres supresiones de viales proyectadas, así como, por entenderla plenamente justificada mas no perfectamente conformada, supeditar la aprobación definitiva de la eliminación del otro vial —el que figura epigrafiado— a que se presentara el pertinente estudio de edificabilidad y, en su caso, se arbitraran las medidas compensatorias previstas en el art. 80.2 Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Acreditado mediante esa nueva documentación que de la eliminación de dicho vial no se sigue incremento de edificabilidad y que, por tanto, tampoco ha lugar a la exigencia de las medidas compensatorias a que se refiere el citado artículo.

De conformidad con la legislación aplicable y en uso de las atribuciones que me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de esa LSOTEX, en relación con lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

I.- Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cedillo consistente en la eliminación del vial situado entre las Calles Antonio Moreno y Velázquez de esta localidad.

II.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que sea aportado el correspondiente refundido gráfico en que se deje constancia de la edificabilidad máxima de las parcelas afectadas.

Contra esta Resolución, que es definitiva pero que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería de Fomento en el plazo de

un mes a contar desde su publicación en dicho Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 6 de agosto de 2004.

El Director General de Urbanismo, Arquitectura
y Ordenación del Territorio,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del SI-7, de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El Título IV, Capítulo VII “Normas Específicas para el sector SI-7” de las NORMAS URBANÍSTICAS queda redactado como sigue:

Título IV. Capítulo VII. Normas Específicas para el Sector SI-7

Artículo 209-bis. Sector SI-7

209-bis.1.- Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo serán los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de proyecto nº 3 como Sector SI-7 de Uso Industria Siderúrgico-metalúrgico. La superficie total estimada es:

Sector SI-7 914.947 m²